



ACUERDO CG188/2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE VOTO ANTICIPADO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Lineamientos VA	Lineamientos para la organización del voto anticipado en el proceso electoral concurrente 2023-2024.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
POVA	Procedimiento Operativo de Voto Anticipado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos VA.
- II. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG528/2023 aprobó el modelo de operación del voto anticipado y los documentos electorales del proceso electoral concurrente 2023-2024.
- VI. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG87/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares sobre el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.
- VII. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos”*.
- VIII. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Estatal Electoral definió a la empresa Litho Formas S.A. de C.V. como proveedora de la documentación electoral.
- IX. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral del INE, mediante el oficio número INE/DEOE/0888/2024, validó los diseños y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral de la modalidad de Voto Anticipado.

- X. Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG101/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral sobre el diseño de la documentación electoral para la modalidad del voto anticipado a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.
- XI. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG150/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los modelos de documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.
- XII. Entre el veintisiete de abril y el uno de mayo del año en curso, el personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral llevó a cabo una revisión detallada de la documentación en las instalaciones de la empresa, con el objetivo de garantizar su integridad antes de firmar el documento de aceptación en donde se detalla específicamente el tipo de documentación y cantidades correspondientes.
- XIII. Con fecha veintiocho de abril del presente año, se proporcionó a Litho Formas S.A. de C.V. los modelos de la documentación electoral para su producción.
- XIV. Con fecha del seis de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó el traslado de la documentación de Voto Anticipado, para este fin, se solicitó el apoyo a la Guardia Nacional y a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Sonora, quienes brindaron custodia durante el traslado, desde la empresa hasta las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, con la presencia de Notario Público quien dio fe de los hechos; el Consejo General recibió la documentación de Voto Anticipado con el acompañamiento de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes que así lo deseen, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva. Además, se contó con la presencia del personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto Estatal Electoral que se consideró necesario para este fin.
- XV. Con fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral llevó a cabo el procedimiento de conteo y sellado de las boletas, según lo establecido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones. Durante este proceso, se contó con la presencia de las representaciones de partidos políticos y para lo cual la Secretaría Ejecutiva levantó acta circunstanciada.

Una vez concluido el procedimiento de conteo y sellado de boletas, la documentación de Voto Anticipado fue sometida a una verificación de medidas de seguridad por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral conforme a lo estipulado en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, la muestra susceptible a verificación fue determinada por la referida Comisión en el acto y la Secretaría Ejecutiva levantó acta circunstanciada de dicha verificación, en ese sentido, dicha Dirección Ejecutiva procedió a la integración de la documentación de Voto Anticipado que será remitida a la Junta Local Ejecutiva del INE.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el POVA, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 166 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones I, VI y XVI, 114 y 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como el Apartado 3.11, último párrafo de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo

necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el numeral 116 de los Lineamientos VA, señala que en aquellos casos que aplique, los Organismos Públicos Locales deberán remitir oportunamente los materiales y la documentación electoral para que se realice el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, correspondiente a la elección local.
8. Que los numerales 117, 118 y 119 de los Lineamientos VA, establecen lo relativo al escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, conforme a lo siguiente:

“117. El escrutinio y cómputo del VA se realizará conforme a lo que disponga el Modelo de Operación VA, el día en que se celebre la Jornada Electoral del PEC.

118. El día del escrutinio y cómputo, la presidencia del Consejo Distrital entregará a la presidencia de la MEC VA, los SPES VA, la LNEVA, el acta o las actas circunstanciadas de la recepción de sobres; así como toda la documentación y materiales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo del VA.

119. En el mismo periodo establecido para las respectivas acreditaciones de representantes generales y ante mesa directiva de casilla, conforme al procedimiento que el Instituto apruebe, los PP y CI podrán solicitar la acreditación de representantes ante las MEC VA.”

9. Que el numeral 120 de los Lineamientos VA, establece que los Organismos Públicos Locales por conducto de las personas que el respectivo órgano electoral local acuerde, acudirán al Consejo Distrital del INE correspondiente para recoger los expedientes de la elección local según corresponda en la Entidad.
10. Que el numeral 121 de los Lineamientos VA, dispone que bajo los procedimientos que disponga el Modelo de Operación de Voto Anticipado, y, en su caso, los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del INE, se incorporarán los resultados de las Acta(s) de Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales; así como las elecciones locales que se realicen al PREP, al Sistema de Registro de Actas y a los cómputos correspondientes.
11. Que el numeral 122 de los Lineamientos VA, establece que los Organismos Públicos Locales de las 32 entidades, deberán incorporar el apartado correspondiente de los resultados de la Votación Anticipada a los respectivos cómputos de elección local; asimismo, deberán emitir los acuerdos respectivos para su incorporación al PREP y, en su caso, al Sistema de Registro de Actas.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
14. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

15. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establecen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectas o reelectos.

16. Que el artículo 110, fracciones I, III y IV de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
17. Que el artículo 111, fracciones I, VI y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y todas las no reservadas al INE.
18. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
19. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
20. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, las demás que le confieran la Constitución

Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

21. Que en el Apartado 3.11 de los Lineamientos, se establece lo relativo a la votación emitida de forma anticipada, en los términos siguientes:

“El objetivo de esta modalidad de votación es garantizar el derecho a votar de las personas que, por alguna discapacidad, se encuentran impedidas de acudir a la casilla el día de la jornada electoral. Por tal motivo, se considera indispensable que esta modalidad permita a la ciudadanía que esté en este supuesto, el ejercicio efectivo de su derecho a votar para todos los cargos de elección pública que se vayan a renovar en 2024; lo contrario implicaría una garantía parcial del derecho que se pretende proteger.

En 2024 se implementará por primera vez esta modalidad de votación en una elección concurrente, por lo que, una correcta garantía del derecho a votar para la ciudadanía que se encuentra en este supuesto sería permitir que puedan votar tanto para las elecciones federales como locales.

Toda vez que para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en Sonora se implementan los mecanismos aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG436/2023, para la recepción de la votación emitida de forma anticipada (Votación Anticipada) por las personas que obtuvieron su Credencial para Votar al amparo del artículo 141 de la LGIPE, enseguida se desarrollan apartados específicos para describir los procedimientos correspondientes a implementarse en los órganos competentes, tomando como referencia los lineamientos para la organización del voto anticipado en el proceso concurrente 2023-2024.

Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital respectivo

La DEOYLE, dentro del periodo establecido en el cronograma del Modelo de Operación VA, remitirá a la Junta Local Ejecutiva, los documentos y materiales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo del VA que se señalen en el Modelo de Operación VA, para que se realice el escrutinio y cómputo del VA, correspondiente a la elección local.

El Consejo General deberá emitir los acuerdos respectivos para la designación del personal que acudirá a los Consejos Distritales del INE, para recibir los expedientes de la elección local.

Remisión de expedientes de la elección local

El personal designado por el Consejo General, acudirán al Consejo Distrital del INE correspondiente para recoger los expedientes de la

elección local, los entregará al Consejo Distrital o Municipal según corresponda en la Entidad.

Incorporación de los resultados de las elecciones locales al PREP, de los cómputos distritales y municipales

El Consejo General emitirá el acuerdo definiendo el procedimiento para la incorporación de los resultados en las sesiones de cómputo distrital y municipal, de las actas de escrutinio y cómputo del voto anticipado, así como la incorporación al sistema PREP.”

- 22.** Que en el Apartado 3.12 de los Lineamientos, se señala lo relativo a los Resultados Obtenidos del Ejercicio del Voto Anticipado, conforme a lo siguiente:

“Para realizar el procedimiento correspondiente al desarrollo de la modalidad del voto anticipado el IEEyPC contemplará lo establecido en el Lineamiento de Votación Anticipada para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, ambos aprobados y expedidos por el INE, así como también los acuerdos que tome el Consejo General dentro del ámbito de su competencia para la realización del voto anticipado a nivel local.”

Razones y motivos que justifican la determinación

- 23.** Que en el Proceso Técnico Operativo del PREP aprobado mediante Acuerdo CG87/2023 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en específico en el numeral 19, se establece lo siguiente:

“19. Para el caso de las actas correspondientes al Voto Anticipado y Voto de las Personas en Prisión Preventiva se utilizará la aplicación PREP Casilla por el representante del Instituto ya sea en la Mesa de Escrutinio y Cómputo donde se elabora el Acta o a la llegada de las actas a la Sesión Permanente de Consejo General donde se dará su lectura.”

- 24.** Ahora bien, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos”.*

En el Apartado 3.11, último párrafo de los Lineamientos, se señala que el Consejo General emitirá el Acuerdo definiendo el procedimiento para la incorporación de los resultados en las sesiones de cómputo distrital y municipal, de las actas de escrutinio y cómputo del voto anticipado, así como la incorporación al Sistema PREP.

En ese sentido, el POVA que se propone y que forma parte como **Anexo Único** del presente Acuerdo, contiene tres fases relativas a las actividades previas al periodo de votación anticipada; el periodo de votación anticipada; así como las actividades posteriores al periodo de votación anticipada.

En el POVA se señala que dicho procedimiento es de observancia general y de carácter obligatorio para el Instituto Estatal Electoral, así como para las personas que participen en cada una de sus fases, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

Asimismo, dicho procedimiento tiene por objeto establecer las fases que regirán la operación del Voto Anticipado para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, debiendo cumplirse cada una de ellas en el orden señalado y bajo los procedimientos establecidos en el mismo.

Por su parte, en la primera fase relativa a las actividades previas al periodo de votación anticipada, se incluyen todas y cada una de las actividades que se han realizado en este Instituto Estatal Electoral a la fecha o que están próximas a realizarse antes de la emisión del Voto Anticipado.

En dichas actividades se contemplan, entre otras, la validación que llevó a cabo la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE respecto a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral de la modalidad de Voto Anticipado; la revisión detallada que llevó a cabo la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral de la documentación de Voto Anticipado, en las instalaciones de la empresa que imprimió dicha documentación; así como el traslado de la documentación de Voto Anticipado con el apoyo de la Guardia Nacional y a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Sonora y ante la fe de Notario Público.

Asimismo, se señala que el Consejo General recibirá la documentación y las boletas con el acompañamiento de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes que así lo deseen, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva y se llevará a cabo el procedimiento de conteo y sellado de las boletas, según lo establecido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, se establece que la documentación de Voto Anticipado será sometida a una verificación de medidas de seguridad antes de ser entregada a la Junta Local Ejecutiva del INE; también, se establece lo relativo a la entrega de documentación y materiales por parte del Instituto Estatal Electoral, a la Junta Local Ejecutiva del INE y, la integración y distribución de los *“Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local, que contiene los elementos para ejercer el Voto Anticipado”*.

Es importante precisar que, las actividades antes descritas a la fecha ya han sido realizadas por parte del Consejo General, la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, según corresponda.

Respecto a la segunda fase del POVA “Periodo de votación anticipada”, se señala que durante el mes de mayo del presente año, y en caso de que la Secretaría Ejecutiva así lo determine, atendiendo a la suficiencia presupuestal y recursos materiales, se entregará a la Junta Local Ejecutiva del INE la lista del personal de este Instituto Estatal Electoral que acompañará al personal del INE que acudirá a las visitas domiciliarias; en dichos términos, de acuerdo al modelo de operación y con la finalidad de preservar la salud y respetar la privacidad de las personas votantes, el personal del Instituto Estatal Electoral, así como las personas acreditadas para realizar la observación electoral y las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, no podrán ingresar al domicilio de las personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado.

En la tercera fase, respecto a las actividades posteriores al periodo de votación anticipada, se señala que se informará a la Junta Local las dos direcciones de correo electrónico a las que el día de la Jornada Electoral, las presidencias de los Consejos Distritales del INE deberán remitir de forma oportuna las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado.

Asimismo, se señala lo relativo al procedimiento para la incorporación de los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado al PREP, mismo que fue establecido en el Proceso Técnico Operativo del PREP aprobado mediante Acuerdo CG87/2023.

De igual forma, en el POVA se contempla que posterior a la recepción de la Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado vía correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral designará las comisiones correspondientes de personal que serán acompañadas por oficialía electoral para acudir a los domicilios de los Consejos Distritales del INE a recolectar el *“Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado”*, y que las representaciones de partidos políticos ante el Consejo General y candidaturas independientes que así lo deseen, podrán designar una persona representante que acompañe a las comisiones respectivas.

Con la finalidad de que la documentación quede resguardada, se trasladará al Consejo Distrital o Municipal Electoral más cercano a la sede de las Juntas Distritales del INE, o al que resulte más conveniente en términos logísticos.

Durante la Reunión de Trabajo, específicamente en la actividad de “Complementación de Actas”, la Presidencia del Consejo respectivo se asegurará de que las representaciones de partidos políticos y candidaturas

independientes, en su caso, obtengan una copia legible del Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado publicada en el PREP, la cual se cotejará con la que se reciba vía correo electrónico durante la sesión de cómputo.

Por su parte, en el POVA se establece que en caso de recuento parcial o total de los votos contenidos en los “*Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado*”, provenientes de las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, las Secretarías Técnicas darán aviso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, para que esta designe al personal que, acompañado de oficialía electoral acuda a las sedes de los Consejos resguardantes, en su caso, a realizar la recolección y traslado al Consejo respectivo para su debido recuento, para tales efectos se integrara una comisión de personal, en los términos señalados en el POVA.

En ese sentido, se concluye que, el POVA que se propone mediante el presente Acuerdo, es en los términos establecidos en el Lineamiento VA; el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, ambos aprobados y expedidos por el INE; así como también conforme a lo previsto en los Lineamientos y en el Proceso Técnico Operativo del PREP aprobado mediante Acuerdo CG87/2023 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mismo que se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

25. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el POVA, conforme a lo expuesto en los considerandos 23 y 24, así como en los términos precisados en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
26. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones I, VI y XVI, 114 y 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; los Apartados 3.11 y 3.12 de los Lineamientos; así como el Proceso Técnico Operativo del PREP aprobado mediante Acuerdo CG87/2023; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el Procedimiento Operativo de Voto Anticipado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo expuesto en los considerandos 23 y 24, así como en los términos precisados en el **Anexo**

Único el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, informe a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE para que por su conducto se haga de conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, haga de conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral para que, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo aprobado mediante el presente Acuerdo.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintidós de mayo del dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG188/2024 denominado “*POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE VOTO ANTICIPADO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024*”, aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro.